

ACTA DEL SEXTO PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL

En la ciudad de Lima, siendo las 9:00 de la mañana del día siete de noviembre de dos mil tres, en la sede central de la SUNARP, se reunieron los vocales del Tribunal Registral: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo, en cumplimiento de la convocatoria efectuada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 530-2003-SUNARP/SN del viernes 7 de octubre de 2003.

Actuó como presidente Fredy Luis Silva Villajuán, Presidente del Tribunal Registral, designándose como secretaria a la Vocal Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.

La agenda fue la siguiente: Aprobación de acuerdos y precedentes de observancia obligatoria relacionados a los siguientes temas:

1. Requisito de validez de la hipoteca: ¿Qué debe entenderse por obligación determinada o determinable?
2. Requisito de validez de la hipoteca: ¿Qué debe entenderse por gravamen de cantidad determinada o determinable?
3. Prioridad del asiento de inscripción de hipoteca frente a otros asientos inscritos con posterioridad, ante una eventual ejecución.
4. Cancelación por caducidad al amparo de la Ley 26639, de una hipoteca sábana otorgada a favor de un particular.
5. Improcedencia de la caducidad de una medida cautelar, al amparo de la Ley 26639, cuando la sentencia se está ejecutando.
6. Efectos registrales de la sentencia que ampara una acción pauliana o revocatoria.
7. Efectos registrales de las medidas cautelares inscritas que han caducado o han sido canceladas, en el Registro de Personas Jurídicas.
8. Rectificación de errores registrales: Determinar el concepto de obstáculos insalvables en la partida registral.
9. Emisión de certificado de vigencia de poder en el Registro de Sociedades cuando existen títulos pendientes de inscripción.
10. Naturaleza de la reserva de propiedad en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos.

X CA. 2 6 1

11. Competencia del Tribunal Fiscal para pronunciarse respecto de la liquidación de derechos registrales.
12. Modificaciones al Reglamento del Tribunal Registral.

1. REQUISITO DE VALIDEZ DE LA HIPOTECA: ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR OBLIGACIÓN DETERMINADA O DETERMINABLE?

El Vocal Rolando Acosta Sánchez propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

Proyecto de precedente de observancia obligatoria

Debe considerarse obligación determinable aquella que en algún momento, inclusive en el de la ejecución, pueda conocerse, por el deudor y los terceros, cuál es la obligación garantizada, cuál es su cuantía y quién es el obligado; lo cual puede lograrse haciendo referencia a una relación jurídica ya existente, a uno o más tipos materiales de los cuales puedan surgir las obligaciones, o actividades habituales del acreedor, cuando estas vengan determinadas por la ley.

Criterio adoptado en la Resolución N° 054-2003-TR/T, 128-2003-TR/T y 152-2003-TR/T.

Votación:

Votaron a favor de la aprobación como precedente, los vocales: Martha Silva, Rolando Acosta, Mariela Aldana, Fernando Tarazona y Hugo Echevarría.

Votaron en contra de la aprobación como precedente los vocales: : Pedro Álamo Hidalgo, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fredy Luis Silva Villajuán, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.
No fue aprobado como precedente.

Efectuada la votación a efectos de aprobarlo como acuerdo:

Votaron a favor: Rolando Acosta, Martha Silva, Raúl Macedo, Jorge Linares, Fernando Tarazona, Hugo Echevarría, Mariela Aldana, Rosario Guerra, y Elena Vásquez.

Votaron en contra: Luis Aliaga, Fredy Silva, Samuel Gálvez, Mirtha Rivera, Pedro Alamo y Gloria Salvatierra.

Finalmente se aprobó como acuerdo el siguiente texto:

Debe considerarse obligación determinable a aquella que en algún momento, pueda conocerse, por el deudor y los terceros, cuál es la obligación garantizada, y cuál es su cuantía; lo cual puede lograrse haciendo referencia a una relación jurídica ya existente, a uno o más tipos materiales de los cuales puedan surgir las obligaciones, o a actividades habituales del acreedor, cuando estas vengan determinadas por la ley. (✓)

2. REQUISITO DE VALIDEZ DE LA HIPOTECA: ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR GRAVAMEN DE CANTIDAD DETERMINADA O DETERMINABLE?

El Vocal Hugo Echevarría Arellano propuso la aprobación del siguiente precedente de observancia obligatoria:

Proyecto de precedente de observancia obligatoria

Es monto determinado del gravamen aquél perfectamente conocido e identificado con una suma máxima de responsabilidad del bien gravado.
Es monto determinable del gravamen aquél que aún no estando identificado con una suma máxima de responsabilidad, del mismo título puede llegar a determinarse en cualquier momento, sin necesidad de nuevo acuerdo o declaración de voluntad de las partes.

Votación:

Efectuada la votación para aprobarlo como precedente:

Votaron a favor: Rolando Acosta y Hugo Echevarría.

Votaron en contra: Pedro Alamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

No fue aprobado como precedente.

Efectuada la votación para aprobarlo como acuerdo:

✱ Ot. r. 3

4f
Votaron a favor: Rolando Acosta, Hugo Echevarría, Raúl Macedo, Elena Vásquez, Jorge Linares, y Martha Silva.

Votaron en contra: los vocales : Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

No fue aprobado como acuerdo.

3.- **PRIORIDAD DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA FRENTE A OTROS ASIENTOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD ANTE UNA EVENTUAL EJECUCIÓN**

El Vocal Samuel Gálvez Troncos propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

El derecho adquirido como consecuencia de la ejecución de la garantía, prevalecerá frente a los actos o derechos inscritos con posterioridad a la fecha del asiento de presentación de la hipoteca.

Resolución N° 153-2003-SUNARP-TR-L del 14 de marzo de 2003.

Votación:

Votación a efectos de su aprobación como precedente con la precitada resolución:

Votaron a favor: Mariela Aldana, Samuel Gálvez, Pedro Álamo, Fernando Tarazona, Rosario Guerra, y Gloria Salvatierra.

Votación a efectos de su aprobación como acuerdo:

Votaron a favor: Elena Vásquez, Martha Silva, Rolando Acosta, Hugo Echevarría Fredy Silva, Luis Aliaga, Mirtha Rivera, Jorge Linares, Raúl Macedo.

Por lo que fue aprobado como acuerdo.

4.- **CANCELACIÓN POR CADUCIDAD AL AMPARO DE LA LEY 26639, DE UNA HIPOTECA SÁBANA OTORGADA A FAVOR DE UN PARTICULAR.**

El Vocal Fernando Tarazona Alvarado propuso el siguiente texto como

na
na
ha
án,

A
AL

nte

tía,
a la

tada

indor

lugo
Raúl

), DE

como

acuerdo:

Extinción en mérito a la ley N° 26639 de hipotecas que garantizan obligaciones determinadas e indeterminadas en las que no intervienen entidades del sistema financiero

Resulta de aplicación el plazo de extinción contemplado en el segundo párrafo del Art. 3 de la Ley N° 26639, a las hipotecas que garantizan obligaciones determinadas e indeterminadas, en las que no intervienen entidades del sistema financiero. En dicho caso, el plazo de extinción comienza a correr a partir de la fecha de vencimiento de la obligación determinada.

Votación:

Votación a efectos de su aprobación :

Votaron a favor: Fernando Tarazona y Jorge Linares.

Votaron en contra: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

No fue aprobado como acuerdo.

5.- IMPROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD DE UNA MEDIDA CAUTELAR, AL AMPARO DE LA LEY 26639; CUANDO LA SENTENCIA SE ESTÁ EJECUTANDO.

El Vocal Jorge Linares Carreón propuso el siguiente texto como precedente de observancia obligatoria:

Si del título presentado o de la partida registral fluye que la sentencia se está ejecutando, no resulta aplicable el plazo de caducidad contemplado en el primer párrafo del artículo 625 del Código Procesal Civil.

El precedente se sustenta en las siguientes resoluciones:

Resolución N° 057-2003-SUNARP-TR-A del 3 de abril de 2003.

Resolución N° 074-2003-SUNARP-TR-A del 14 de mayo de 2003.

5

Resolución N° 169-2003-SUNARP-TR-A del 20 de octubre de 2003.

Votación:

Votaron a favor: Raúl Macedo, Jorge Linares, Fernando Tarazona, Mariela Aldana y Martha Silva.

Votaron en contra: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Pedro Álamo Hidalgo, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

No habiéndose aprobado como precedente el texto indicado, el mismo que fuera aprobado como acuerdo en el IV pleno, se procede a votar la ratificación del referido acuerdo:

Votación:

A favor de la ratificación: Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, y Elena Rosa Vásquez Torres.

En contra : Rosario Guerra, Rolando Acosta, Hugo Echevarría y Gloria Salvatierra.

Por lo que fue ratificado el acuerdo en discusión.

6. EFECTOS REGISTRALES DE LA SENTENCIA QUE AMPARA UNA ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA.

El Vocal Raul Macedo Vera propone como precedente de observancia obligatoria:

ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA

No siendo una consecuencia de la acción pauliana o revocatoria la nulidad del acto jurídico cuestionado, sino la declaratoria de ineficacia del acto respecto a la parte demandante, la sentencia expedida en el referido proceso, no da lugar a la cancelación del asiento extendido

como consecuencia del acto de disposición del fraudador al tercero adquirente, no siendo inscribible por tanto en el rubro títulos de dominio.

La sentencia declaratoria de ineficacia expedida en un proceso de acción pauliana o revocatoria, al no anular el acto jurídico, no modifica la relación jurídica entablada entre el fraudador y el tercero adquirente, limitándose tan solo a posibilitar que el acreedor pueda embargarlos y hacerse pago con los bienes transferidos, aun cuando estos se encuentren en el ámbito patrimonial del tercero adquirente.

El precedente se sustenta en la Res. N°076-2003-SUNARP/TR-A del 16 de mayo de 2003.

Luego de las deliberaciones el pleno propuso un texto alternativo de precedente:

La sentencia firme que declara fundada una acción pauliana debe inscribirse en el rubro cargas y gravámenes y no en el de títulos de dominio de la partida registral involucrada.

Criterio adoptado en las siguientes resoluciones:

Resolución del Tribunal Registral N°114-2003-SUNARP/TR-T del 11 de junio de 2003.

Resolución del Tribunal Registral N°076-2003-SUNARP/TR-A del 16 de mayo de 2003.

Votación:

Se aprobó por unanimidad como precedente.

Se deja constancia que los vocales Luis Aliaga y Martha Silva no emitieron su voto por haberse retirado de la sesión.

7.- EFECTOS REGISTRALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS QUE HAN CADUCADO O HAN SIDO CANCELADAS EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

El Vocal Pedro Álamo Hidalgo propuso como precedente de observancia obligatoria el siguiente texto:

La cancelación de la anotación preventiva de la medida cautelar de administración judicial de una persona jurídica no significa que el registrador no tome en cuenta el período o lapso de funciones en el que la referida administración judicial estuvo vigente, en la calificación de los

[Handwritten signatures and initials]

titulos relativos a la inscripción de representantes o administradores de la persona jurídica.

Lo expuesto en el párrafo anterior no se aplica cuando la cancelación se debe a mandato judicial que dispuso la nulidad de la resolución que concedió la medida cautelar.

Este precedente se sustenta en las siguientes resoluciones:

Resolución del Tribunal Registral N° 159-2002-ORLC/TR del 25.3.2002.

Resolución del Tribunal Registral N° 227-2002-ORLC/TR del 30.4.2002.

Resolución del Tribunal Registral N° 644-2003-SUNARP-TR-L del 10.10.2003.

Votación:

A efectos de su aprobación como precedente :

Votaron a favor: Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fredy Luis Silva Villajuán, y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

Votaron en contra: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Martha del Carmen Silva Díaz, Elena Rosa Vásquez Torres y Fernando Tarazona Alvarado.

No fue aprobado como precedente.

A efectos de su aprobación como acuerdo :

Votaron a favor: Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fredy Luis Silva Villajuán, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Martha del Carmen Silva Díaz, Elena Rosa Vásquez Torres, Rolando Augusto Acosta Sánchez, y Hugo Oswaldo Echevarría Arellano.

Votaron en contra: Luis Aliaga, Jorge Linares y Fernando Tarazona.
Por lo que se aprobó como acuerdo.

8.-RECTIFICACIÓN DE ERRORES REGISTRALES: DETERMINAR EL CONCEPTO DE OBSTÁCULOS EN LA PARTIDA REGISTRAL.

La Vocal Rosario Guerra Macedo propone como precedente de observancia obligatoria el siguiente texto:

Procedencia de rectificación

de

se
que

La existencia de una hipoteca no es obstáculo para la rectificación del estado civil del constituyente de dicha garantía.

Criterio adoptado en las siguientes resoluciones:

Resolución N° 132-2003-SUNARP-TR-T del 8 de julio de 2003.

Resolución N° 048-2003-SUNARP-TR-A del 12 de marzo de 2003.

Resolución N° 593-2003-SUNARP-TR-L del 19 de setiembre de 2003.

Votación:

Votación a efectos de su aprobación como precedente :

Votaron a favor: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

Votaron en contra: Samuel Gálvez y Pedro Álamo.

Se aprobó como precedente.

Se deja constancia que los vocales Rolando Acosta y Mirtha Rivera se retiraron de la sesión, luego de emitir su voto.

La Vocal Rosario Guerra Macedo propone como precedente de observancia obligatoria el siguiente texto:

Procedencia de rectificación

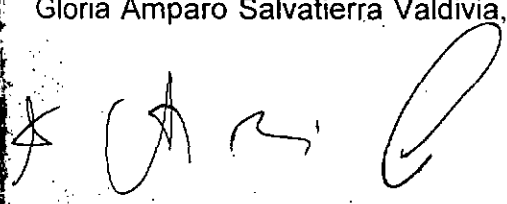
La inscripción de la sucesión intestada en el Registro de Personas Naturales de quien aparece como titular de dominio en el Registro de Propiedad Inmueble, no constituye obstáculo para rectificar el estado civil de dicho titular de dominio en este último registro.

Criterio adoptado en la Resolución N° 531-2003-SUNARP-TR-L del 22 de agosto de 2003.

Votación:

Votación a efectos de su aprobación como precedente :

Votaron a favor: Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis



44
Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

Votaron en contra: Raúl Macedo, Pedro Álamo, Samuel Gálvez, Hugo Echevarría y Jorge Linares.

Se deja constancia que los vocales Rolando Acosta y Mirtha Rivera no estuvieron presente.

Quedó aprobado como precedente.

9.-EMISIÓN DE CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES CUANDO EXISTEN TÍTULOS PENDIENTES.

El vocal Luis Alberto Aliaga Huaripata propone como precedente de observancia obligatoria el siguiente texto:

Expedición de certificados de vigencia de poder:

La existencia de títulos pendientes de inscripción no constituye causal para denegar la expedición de un certificado de vigencia de poder, pero éste debe ser expedido con las precisiones o aclaraciones correspondientes, para no inducir a error a terceros sobre la situación de la partida registral.

- Criterio adoptado en las siguientes resoluciones:

Resolución N° 581-2003-SUNARP-TR-L del 12 de setiembre de 2003.

Resolución N° 310-2003-SUNARP-TR-L del 23 de mayo de 2003.

Votación:

A efectos de su aprobación como precedente :

Votaron a favor: Luis Alberto Aliaga Huaripata, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

Votaron en contra: Mariela Aldana, Pedro Álamo y Samuel Gálvez.

Por lo que se aprobó como precedente.

Se deja constancia que el vocal Rolando Acosta se retiró de la sesión.

A solicitud de los vocales Pedro Álamo y Samuel Gálvez se deja constancia que según los referidos el tema es claro y consta en el artículo 140 del Reglamento General de los Registros Públicos. Asimismo la vocal Mariela

vez Torres y Aldana considera que el precedente aprobado desnaturaliza el certificado de vigencia de poder.

álvez, Hugo

a Rivera no

10.- NATURALEZA DE LA RESERVA DE PROPIEDAD EN EL REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS.

REGISTRO DE

cedente de

El Vocal Hugo Echevarría Arellano propone como acuerdo el siguiente texto:

La inscripción del contrato de compraventa a plazos de bien mueble en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos no da lugar a la constitución de una reserva de dominio a favor del vendedor, sino solamente a una limitación en las facultades dispositivas y de gravamen del comprador.

Votación:

ituye causal
poder, pero
aclaraciones
situación de

A efectos de su aprobación como acuerdo :

Votaron a favor: Fernando Tarazona y Hugo Echevarría.

Votaron en contra: Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo.

No se aprobó como acuerdo.

2003.

Se deja constancia que los vocales Rolando Acosta y Mirtha Rivera se retiraron de la sesión antes de emitir su voto.

do Echevarría
Macedo Vera,
az, Fredy Luis
quez Torres y

ez.

sesión.

leja constancia
rtículo 140 del
vocal Mariela

11.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES.

El Vocal Jorge Linares Carreón propuso como precedente de observancia obligatoria el siguiente texto:

Improcedencia de recurso ante el Tribunal Fiscal:

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 26366, en el artículo 3 del Reglamento General de los Registros Públicos, en el artículo 28 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS), en el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP (aprobado por la Resolución Suprema N° 139-2002-JUS), y en el artículo

1 del Reglamento del Tribunal Registral (aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 565-2002-SUNARP/SN), constituyen instancias en el procedimiento registral el Registrador Público y el Tribunal Registral; por lo que en contra de lo resuelto por el Tribunal Registral solo se podrá interponer demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, de acuerdo al artículo 218 de la Ley 27444. Consecuentemente, contra las resoluciones del Tribunal Registral no procede recurso administrativo alguno, ante el Tribunal Fiscal, por temas relativos a derechos registrales.

Criterio asumido en la Resolución N° 151-2003-SUNARP-TR-A del 19 de setiembre de 2003.

Votación:

A efectos de su aprobación como precedente : Aprobado por unanimidad, con excepción de los vocales Rolando Acosta y Mirtha Rivera , quienes no se encontraban presentes al momento de la votación.

12.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL REGISTRAL.

El Vocal Fredy Silva Villajuán propuso la modificación al texto del artículo 48 del Reglamento del Tribunal Registral, artículo referente a la publicación en forma bimensual de las resoluciones emitidas por el citado Tribunal señalando:

1. Que, la publicación de las principales resoluciones, esto es las que sustentan los precedentes de observancia obligatoria se efectúe en la revista Fuero Registral y no conforme está previsto.
2. Que, la publicación de las demás resoluciones se realice mediante la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y en ediciones semestrales.

Votación:

Sometida a votación la propuesta se aprobó por unanimidad.

En este acto la vocal Mariela Aldana Durán propone la modificación del artículo 27 del Reglamento del Tribunal Registral, referido a los plenos

lución del
565-2002-
registral el
ntra de lo
demanda
al artículo
ciones del
o, ante el

registrales, manifestando que los referidos plenos deben realizarse solo 3 veces al año, y no cuatro, como lo prevé la norma. Asimismo los vocales Pedro Álamo y Samuel Gálvez propusieron sobre el mismo tema que dichos plenos se realicen solo dos veces al año.

Votación:

Votaron a favor de la propuesta de tres plenos al año: Nora Mariella Aldana Durán, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuán, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres y Rosario del Carmen Guerra Macedo,

Votaron a favor de la propuesta de dos plenos al año: Pedro Álamo Hidalgo, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Raúl Pedro Macedo Vera y Luis Alberto Aliaga Huaripata.

Por lo que fue aprobada la primera propuesta.

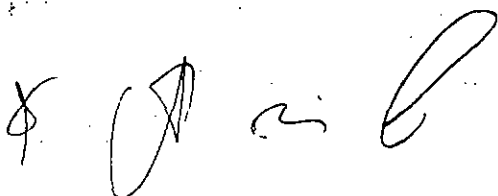
Finalmente el Vocal Fernando Tarazona Alvarado propuso que se adopte un acuerdo respecto de la aplicación del artículo 14 del Reglamento del Tribunal Registral, norma referida a la ausencia o impedimento temporal del presidente de sala, manifestando que aun cuando el citado artículo del reglamento señala claramente que en caso de ausencia o impedimento del presidente de sala asume el vocal más antiguo, debiéndose entender que es el vocal más antiguo de los tres que conforman dicha sala, se ha venido interpretando en el sentido que debe asumir la presidencia el vocal más antiguo de los miembros natos de esa sala, excluyéndose por tanto al vocal que ingresaba a la sala en lugar del presidente, por lo que es necesario aclarar dicha situación. Agregando que el Reglamento del Tribunal Registral no hace distinciones entre los vocales.

Al respecto efectuado el debate se obtuvieron dos propuestas:

1. Propuesta del vocal Fredy Silva: Que el Presidente del Tribunal Registral decida quién asume la presidencia de la sala.
2. Propuesta del vocal Fernando Tarazona: Que asuma la presidencia el vocal más antiguo de los tres vocales que conforman en ese momento la sala, conforme lo señala la norma, sin hacer distinciones entre vocal nato de la sala, vocal alterno o vocal de otra sala.

Votación:

A efectos que decida el presidente:



Votaron a favor : Fredy Luis Silva Villajuán, Pedro Álamo Hidalgo, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Raúl Pedro Macedo Vera.

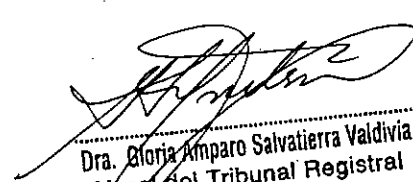
A efectos que asuma la presidencia el vocal más antiguo de todos los integrantes de la sala, sin distingos:

Votaron a favor : Nora Mariella Aldana Durán, Martha del Carmen Silva Díaz, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, y Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.

Por lo que fue aprobada la segunda propuesta.

En este acto, siendo las dos de la tarde del día ocho de noviembre de dos mil tres, se levantó la sesión dándose lectura al acta y sometida a la aprobación de los vocales de conformidad con lo prescrito por el artículo 36 del Reglamento del Tribunal Registral, firmando los asistentes en señal de conformidad.

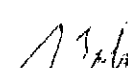

Dr. FREDY SILVA VILLAJUAN
Presidente del Tribunal Registral
SUNARP

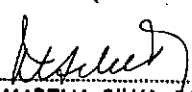

Dra. Gloria Amparo Salvatierra Valdivia
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

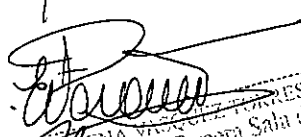

Dra. NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Dr. Luis Alberto Aliaga Huaripata
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

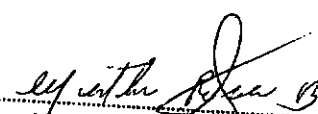

Dr. FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

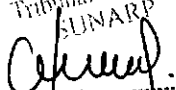

Dr. SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Dra. MARTHA SILVA DIAZ
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP

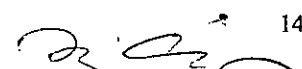

Dra. ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES
Presidenta de la Tercera Sala del
Tribunal Registral
SUNARP

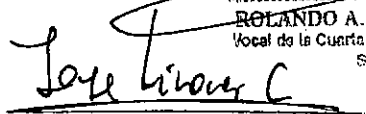

Dr. PEDRO ALAMO HIDALGO
Vocal Tribunal Registral
SUNARP


Dra. MARTHA RIVERA BEBEGAL
Vocal del Tribunal Registral
SUNARP


Dra. ROSARIO del CARMEN GUERRA MACEDO
Presidenta de la 2da. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP


ROLANDO A. ACOSTA SÁNCHEZ
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral
SUNARP


HUGO ECHEVARRÍA ARELLANO
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral
SUNARP


JORGE LINARES CARREÓN
Presidente de la 5ta. Sala del
Tribunal Registral
SUNARP